



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA

# Gaceta Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, SEPTIEMBRE DE 2023

EDICIÓN n.º 278

## RESOLUCIÓN 005152 (21 de junio de 2023)

"Por medio del cual se autoriza el traslado a Boveda co55restos mortales exhumados sin reclamar en el cementerio de Harmony Hall Hill de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución N° 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social"

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, otorgadas mediante Decreto Departamental 009 de 2016 y,**

### CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente propende por la sostenibilidad de los recursos naturales de la isla en equilibrio con sus pobladores para garantizar la perpetuación de las reservas naturales a las generaciones futuras dentro este enfoque del desarrollo sostenible se preve la protección y resguardo principalmente del recurso agua subterránea y suelo por ser susceptibles de afectación debido a la operatividad de los cementerios. Que en la isla de San Andrés se encuentran 5 cementerios de carácter públicos cementerio Linval - Cove ubicado en el Sector de Cove, cementerio Ziggle ubicado en el sector de Flowers Hill, Cementerio Sound Bay ubicado en San Luis Sector Sound Bay, Cementerio de Barrack ubicado en el Sector de Barrack, Cementerio Harmony Hall Hill, ubicado en el sector de San Luis Harmony Hall Hill.

Que teniendo en cuenta la clasificación de cementerio según la resolución 5194 de 2010, la mayoría de los enterramientos son de tipo sepulturas a tumbas, a excepción del cementerio de Harmony Hall Hill que es solo de bóvedas....

Que los cementerios de Cove, Ziggle, Sound Bay Barrack datan de antes de los años 70 y han sido tradicionalmente utilizados por la comunidad del sector Sin embargo, dada su antigüedad y la tradición ancestral de tipo cultural y espiritual como lo son los enterramientos que se realizan (tipo tumba o sepultura en tierra), consecuencia de lo anterior la actualidad

se ha sobrepasado los límites de capacidad de los mismos.

...único disponible tanto para la comunidad raizal como continental Pero la dinámica poblacional y las tasas de muerte han incrementado de tal forma que la infraestructura actual ha sido insuficiente para mantener disponibilidad de bóvedas, a pesar de que se ha realizado exhumaciones por iniciativa del Administrador en años anteriores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Que el ministerio de la Protección Social, establecimientos tiempos mínimos de permanencia establecidos en la resolución 5194 del 2010 del artículo 20 y 24 de dicha resolución.

Tiempo mínimo de permanencia. El período mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:

1. Para menores de 7 años: Tres (3,) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.
2. Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Que el Departamento mediante aviso público, informó a los interesados que los restos mortales de algunas personas ubicadas en el Cementerio Harmony Hall Hill se encontraban listos para su exhumación.

Que a la fecha de la expedición del presente acto no se presento interesado deudos, familiares o interesados para reclamá dichos restos mortales.

Que la Administración en cumplimiento de los procesos normados en la Resolución N° 5194 de 2010 del ministerio de la Protección Social, procedera de forma paulatina a realizar las exhumaciones.

Que en consecuencia de lo anterior se realizarán las exhumaciones

#### MODULO 1

Bóveda	NOMBRE
1	ADÓNIS SAMUEL DÍAZ JAYA
10	JAIME CORTEZ MONTAÑO
58	HERNAN SEGUNDO VANNER AGUILAR
65	YEOVANY DOMINQUETTI PEREZ

#### MODULO 2

Bóveda	NOMBRE
63	AGUSTIN D. MONTRERROSA VAQUERO
68	MARIA LYUISA LOPEZ DE SANCHEZ
76	LUIS EDUARDO CHACON RAMAS

Hall Hill constituye el demandado por demanda en la isla y el

**MODULO 4**

Boveda	NOMBRE
52	MARCOS ZUÑIGA PINEDA
63	CANDELARIA HERNANDEZ GONZALEZ

**MODULO 6**

Boveda	NOMBRE
4	MARCO A. COGOLLO CASTILLA
10	DONAIRE R. COBO GARCIA

**De conformidad con el anterior considerando.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Destinar los restos mortales in rectamar en nichos ubicados en el cementerio de Harmony Hall Hill previamente identificados con nombre, moduto y boveda.

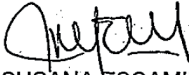
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DECRETA:**

**PRIMERO:** Reajústese los gravámenes que por expedición de pasaportes realiza el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2022 así:

Dada en San Andrés Islas, a los

21 JUN 2023



LAURA SUSANA ESCAMILA ESPINOSA  
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyectó y elaboró: SSPYMA  
Revisó: Laura S. Escamilla Espinosa

**DECRETO 0381**

(26 de junio de 2023)

"Por el cual se adopta el manual de misión médica que hace parte integral de la Resolución 4481 de diciembre 28 del 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por las Leyes 1106 de 2006, Ley 715 de 2001 y el Decreto 4107 de 2011, particularmente lo dispuesto en el artículo 10 del protocolo II Adicional a los convenios de Ginebra (Ley 171 de 1994), la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículo 93), el Código de Ética Médica (Ley 23 de 1981, artículos 37 y 38, el Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000, artículo 28), la Resolución 860 de 1998 (artículo 10) y la Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan medidas para la protección de la misión médica, la Ley 1448 de junio 10 de 2011 por el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política

determina como deber de la persona y el ciudadano en Colombia la defensa y difusión de los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica de la sociedad.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de todos los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social. Resulta clara entonces la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico la solidaridad, consagrada como principio fundante del Estado social de derecho. Sobre el contenido de dicho principio ha señalado esta Corporación la consagración del citado principio constituye una forma de cumplir con los fines estatales y asegurar el reconocimiento de los derechos de todos los miembros del conglomerado social.

Que en los convenios internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario, el Convenio de Ginebra de 1949 adicionado por el Protocolo II de 1977 y 2005, adoptados por Colombia mediante la Ley 5 de 1960, Ley 171 de 1994 y ratificados por Colombia y especialmente, de acuerdo con lo que señala la Ley 599 del 2000, el personal sanitario y religioso son personas especialmente protegidas en situaciones de conflicto.

Que en razón de lo anterior el personal de salud cuenta con un estatuto especial de protección con ocasión de la labor humanitaria y asistencial que desarrolla; por lo que se hace necesario implementar estrategias para sensibilizar a la población en general y a los actores del conflicto armados sobre la importancia del respeto a la misión médica en Colombia, asimismo adoptar medidas tendientes a disminuir la vulnerabilidad y a su vez para atender de manera oportuna cualquier situación que se presente, por medio de medidas para protección a la misión médica, con el fin de resguardar, garantizar y facilitar la labor humanitaria y asistencial que desarrollan las entidades públicas y privadas que adelanten acciones en salud.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario adoptar la Resolución 4481 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, así como el manual de misión médica anexo a aquel, con lo cual se busca establecer normas relacionadas con la señalización y divulgación de su emblema, que como tal propendan por el fortalecimiento de la protección de la misión médica en situaciones de violencia.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud, especifica como obligaciones a cargo del Estado las siguientes: "b). Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; (...) d). Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; (...) e). Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto."

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación,

ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que corresponde al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA a través de la Secretaria de Salud Departamental coordinar y desarrollar un programa progresivo de señalización y divulgación del emblema de la misión médica entre los funcionarios del sector de la salud y la comunidad en general, en los hospitales, clínicas, centros de salud, puestos de salud y todo tipo de instalaciones públicas o privadas, móviles o fijas, con el propósito de sensibilizarlos sobre la necesidad de prestar ayuda y colaboración a quien lo porte, facilitándoles entre otros, el libre tránsito, el transporte de medicamentos e insumos sanitarios y la evacuación de heridos y enfermos en el marco de su misión humanitaria.

Que el artículo 43 y siguientes de la Ley 715 de 2001 estableció las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, y determinó la obligación de adoptar, difundir, implantar y ejecutar las políticas formuladas por la Nación.

Que en desarrollo del principio de la solidaridad social el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SANANDRÉS. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA procurara de consuno con las demás instituciones y entidades. la adecuada atención de las víctimas del conflicto armado y otras situaciones de violencia, sin distinción alguna de carácter desfavorable, creando las condiciones para la protección del personal médico y de otras profesiones que atienden estos eventos.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adopción normativa. Adoptar en todas sus partes el manual de misión médica que hace parte integral de la Resolución 4481 de diciembre 28 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ámbito de aplicación. La política pública de prevención y protección de la misión médica será aplicada en territorio insular por el personal profesional de la salud y otras disciplinas, con vinculación laboral o civil, que ejercen funciones sanitarias, en el marco de la misión humanitaria u otras situaciones de violencia que afecten la seguridad pública, desastres naturales y otras calamidades..

**ARTÍCULO TERCERO.** Comité Departamental de Protección a la Misión Médica. En desarrollo de los principios de Protección, Interés Público o Social, Precaución, Sistémico. Coordinación. Concurrencia Subsidiariedad, Solidaridad Social y Oportuna Información, créase el Comité Departamental de Protección a la Misión Médica, que operará como espacio intersectorial e interinstitucional para la implementación y formulación de políticas, planes, programas y estrategias encaminadas a salvaguardar la misión médica, así como los elementos que la componen.

El Comité Departamental de Misión Médica estará constituido por las entidades que a continuación se identifican, quienes actuarán con voz y voto, así:

1. El(la) Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado,
- 2.El(la) Secretario(a) de Salud o su delegado,
- 3.El(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado,
- 4.El(la) Secretario(a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado,
- 5.El(la) Secretario(a) de Gestión de Riesgos y Desastres,
- 6.El(la) Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado
- 7.El(la) Coordinador(a) del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE
- 8.El(a) Comandante del Comando Especifico de San Andrés y Providencia o su delegado
- 9.El(la) Comandante del Grupo Aéreo del Caribe o su delegado,
10. Ella) Comandante del Departamento de Policía de San Andrés y Providencia o su delegado
11. Ella) Defensor(a) del Pueblo Regional San Andrés y Providencia o su delegado,
12. El(la) Procurador(a) Regional de San Andrés y Providencia o su delegado,
13. Ella) Director(a) Seccional Fiscalía de San Andrés y Providencia o su delegado,
14. El(la) Director(a) del Hospital del Departamento de San Andrés y Providencia o su delegado
15. Un(a) representante de las Instituciones Prestadoras de Salud que integre la Red Privada de Prestadores de Servicios de Salud en las Islas - REPS,

Serán invitados, con voz pero sin voto, al Comité Departamental de Protección a la Misión Médica las siguientes instituciones:

- 1.Un(a) representante de la Cruz Roja Colombiana - Regional San Andrés y Providencia,
- 2.Un(a) representante del Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia,
- 3.Cualquier otra organización e institución con pertinencia en la protección a la misión médica.

**ARTÍCULO CUARTO.** Liderazgo y Secretaria Técnica. El Comité será liderado y convocado por el(la) Gobernador del Departamento Archipiélago y/o su delegado, y la Secretaria Técnica estará a cargo de El(la) Coordinador(a) del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE.

**ARTÍCULO QUINTO.** Funciones del Comité Departamental de Protección a la Misión Médica. El Comité Departamental de Protección a la Misión Médica tendrá como funciones las siguientes.

- 1.Asesorar a las entidades públicas y privadas en la difusión, promoción y protección de la misión médica.
- 2.Analizar los eventos contra la misión médica que ocurran en el territorio insular
- 3.Implementar e informar a los destinatarios del presente acto administrativo la ruta de atención frente a eventos contra la misión médica.
- 4.Gestionar interinstitucional e intersectorialmente los eventos contra la misión médica según las competencias legales de cada entidad, con el fin de prevenir y proteger sus componentes de cualquier daño o perjuicio.
- 5.Recomendar acciones de gestión y seguridad a las víctimas de los eventos contra la misión médica.

6. Apoyar los procesos de denuncia e información sobre la ocurrencia de delitos inmersos en los eventos contra la misión médica.
7. Proveer medidas preliminares de prevención y protección a víctimas a través de medios idóneos y efectivos.
8. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social los eventos contra la misión médica.
9. Promover actividades tendientes a la emblemización de la infraestructura de las instituciones de salud.
10. Promover un programa permanente de capacitación para el personal de salud en temas de misión médica y Derecho Internacional Humanitario. Para estos programas, se podrá tener como referencia, lo dispuesto en las normas de competencia laboral que para este propósito disponga el Gobierno Nacional.
11. Supervisar el adecuado y correcto uso del emblema de la misión médica e informar cualquier irregularidad y uso indebido a las autoridades competentes, con el fin de que se inicien las investigaciones a que haya lugar, así como la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convocatoria del Comité Departamental de Protección a la Misión Médica. El comité será convocado en forma ordinaria cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cada vez que así se requiera.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Presentación y gestión de eventos extraordinarios contra la Misión Médica. Se entenderá riesgo extraordinario como aquél que se presente cuando una víctima de eventos contra la misión médica encuentre vulnerable su vida, dignidad o integridad con ocasión a su ejercicio técnico o profesional.

Así las cosas, cuando dicho riesgo se materialice, se deberán notificar al Consejo de Seguridad Departamental la información del evento a través de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Operación y funcionamiento del Comité Departamental de Protección a la Misión Médica. Para su operación y funcionamiento el Comité Departamental de Protección a la Misión Médica, tendrá los siguientes subcomités:

- Subcomité de registro, análisis y seguimiento de infracciones e Incidentes contra la misión médica, en cabeza de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contará además con el apoyo de la Secretaria de Salud y del Coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE.
- Subcomité de Divulgación y autorización del emblema protector de la misión médica en cabeza de la Secretaria de Salud y del coordinador del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE.

**ARTÍCULO NOVENO.** Adopción del reglamento interno de gestión. El Comité deberá adoptar un reglamento interno de gestión que le permita el desarrollo de las funciones señaladas en artículo quinto ejusdem, dentro de los seis (6) meses siguientes de publicación del presente acto administrativo, que deberá contener como mínimo los siguientes componentes:

- Reglas de funcionamiento del Comité Departamental de Protección a la Misión Médica.
- Lineamientos de recepción, registro y análisis de eventos.
- Gestión, seguimiento y cierre de eventos.
- Difusión, promoción y divulgación del emblemático.
- Requerimientos a entidades públicas por uso indebido o no

autorizado del emblema.

El reglamento interno incluirá las funciones de los subcomités de que trata en artículo octavo ejusdem

**ARTÍCULO DECIMO:** Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 26 JUN 2023

  
EVERTH JULIO HAWKINS SJÖGRÉN

El Gobernador

Proyectó: Dr. Patrick Pimenta Coordinador CRUE  
Revisó: Dra. Ethel Yanet Castro Manuel, Secretaria Salud  
Dra. Klutt Milena Rodero Pimenta, Jefe Oficina Asesora Jurídico  
Elaboró: Prof Univer, Eida Lever Duke, Refente CRUE  
Archivó: Privada, Oficina de Archivo y Correspondencia

### DECRETO 0385 (27 de junio de 2023)

"Por medio del cual se adiciona al Manual de Funciones de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y el artículo 32 del Decreto 785 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política consagra que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley o Reglamento. Que los artículos 17, 19, 20 y 21 de la Ley 909 de 2004, dispone que las entidades deben de expedir sus manuales específicos de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales, según la estructura del empleo público.

Que mediante Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con número de referencia 88-001-23-33-000-2014-00047-00 de fecha once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014), cuyo Magistrado ponente fue el Dr. José María Mow Herrera esa Corporación negó la tutela respecto de la Presidencia de la República, rechazó por improcedentes el amparo a la titulación del territorio ancestral, el derecho a un ambiente sano y el derecho a la autodeterminación de los pueblos y se tuteló el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas del actor. Y en consecuencia se ordenó al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que implementara de manera inmediata los mecanismos jurídicos dentro del marco de su competencia, materiales, de gestión, operativos, de conducción y orientación institucional, tendientes a dar solución a la problemática de sobrepoblación.

Que para el cumplimiento de la anterior orden, la Gobernadora del Departamento en turno en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la OCCRE y, se comprometió a organizar la Oficina de Control de Circulación y Residencia- OCCRE- con una estructura administrativa y una planta de personal acorde con la tarea misional que se le ha encomendado, con personal especializado para asumir funciones migratorias, de policía

administrativa, de organización poblacional, etc., para su correcto y eficiente funcionamiento.

Que la Gobernación Departamental suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3496798 de 2022 bajo la Secretaría General, que tenía por objeto la elaboración de planes, programas y adecuaciones de funciones del personal, según proyectos de la misma Secretaría; en donde se recopiló información, sobre la estructura actual, funciones y proyecciones de la Oficina de Control Circulación y Residencia; así mismo en la ejecución del contrato en mención, se organizó una propuesta de nueva estructura organizacional con funcionarios de planta y contratistas a través de la revisión de las cargas laborales y de la organización actual de la OCCRE.

Que mediante el Decreto No. 0257 del 09 de mayo de 2023 se creó y adicióno a la planta global 66 cargos bajo la Oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE, para suplir necesidades específicas de la dependencia.

Que se hace necesario ajustar el Decreto 0788 de noviembre de 2022 o Manual Especifico de Funciones y Requisitos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina con los cargos que serán descritos en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el Decreto 0788 de noviembre de 2022, Manual Especifico de Funciones y Requisitos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina en el sentido de fijar competencias funcionales y requisitos como se describe a continuación:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE**

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
<b>Nivel:</b>	PROFESIONAL
<b>Denominación del Empleo:</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>Código:</b>	219
<b>Grado:</b>	12
<b>No. de cargos:</b>	TRES (03)
<b>Dependencia:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE
<b>Naturaleza del cargo:</b>	Carrera Administrativa
<b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>	
Proceso Misional - Gobernación del archipiélago de San Andrés - Unidad Administrativa OCCRE	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Brindar acompañamiento jurídico en los diferentes procesos, procedimientos y trámites de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>	
1) Asesorar Jurídicamente en los procesos y procedimientos administrativos y sancionatorios adelantados para el Control de la Densidad Poblacional en el Departamento. 2) Asesorar y coadyuvar en la implementación de mecanismos de control de densidad poblacional. 3) Proyectar las respuestas para resolver los recursos interpuestos en primera instancia en contra los actos administrativos emitidos o emanados por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE. 4) Proyectar respuesta a peticiones, quejas y reclamos, así como a las acciones constitucionales, así como aquellos que surjan con ocasión de los procesos y procedimientos adelantados. 5) Realizar seguimiento a las acciones constitucionales, para lo cual deberá llevar una base de datos de aquellos que le sean asignados con la información mínima del proceso. 6) Revisar la documentación allegada con las solicitudes con el fin de verificar que las mismas se ajusten a los requerimientos legales y los parámetros establecidos para el otorgamiento o negación de las mismas. 7) Suministrar la información acerca de los procesos que se encuentren a su cargo en el marco de los trámites que se adelantan, de conformidad con los requerimientos efectuados por los funcionarios o contratistas de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE. 8) Asistir, así como dar acompañamiento jurídico al Director(a) de la OCCRE en las reuniones, juntas y/o comités, diligencias judiciales derivadas de los procesos que se encuentren en curso,	

de conformidad con la designación realizada. 9) Emitir recomendaciones y/o sugerencias que le sean solicitadas, así como aquellas que se consideren para agilizar los procesos. 10) Proyectar los actos administrativos que le sean solicitados para el desarrollo de los procesos judiciales según corresponda. 11) Emitir los conceptos jurídicos que sean necesarios en el marco de los procesos que se adelanten. 12) Brindar apoyo desde su campo profesional para la respuesta a solicitudes y requerimientos efectuados por los entes de control y otras entidades, así como proyectar las respuestas que correspondan. 13) Llevar la custodia de los expedientes a su cargo para lo cual deberá llevar una base de datos de los procesos que le sean asignados. 15) Mantener la reserva de información en los términos del artículo 78 de la Ley 2136 de 2021 o en la norma que la modifique, adiciones o sustituya, así como las demás normas que rijan sobre la materia. 16) Las demás funciones que surjan de la naturaleza de la dependencia o le sean asignadas por autoridad competente cuyo fin único debe ser el cumplimiento de los cometidos estatales.	
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
Constitución Política. Derecho Contencioso Administrativo, con énfasis en acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, simple nulidad, contractual, reparación directa. Contratación Estatal, con énfasis en procesos de contratación, celebración de contratos, Proyección de actos administrativos de diversa índole y competencia. Normatividad Especial para la organización y el funcionamiento del Departamento.	
<b>VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título universitario en Derecho. Tarjeta de Derecho de Residencia OCCRE y presentar y pasar el examen de Ingles Creole.	Veinticuatro (24) meses de experiencia Profesional
<b>MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
<b>Nivel:</b>	PROFESIONAL
<b>Denominación del Empleo:</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>Código:</b>	219
<b>Grado:</b>	12
<b>No. de cargos:</b>	UNO (01)
<b>Dependencia:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE
<b>Naturaleza del cargo:</b>	Carrera Administrativa
<b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>	
Proceso Misional - Gobernación del archipiélago de San Andrés - Unidad Administrativa OCCRE	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Coordinar las gestiones operativas de control migratorio y poblacional de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>	
1) Prestar su apoyo y colaboración con el suministro de información para arrojar las estadísticas y datos de los procedimientos adelantados. 2) Apoyar desde su perfil profesional y experiencia a mejorar los procesos y procedimientos a su cargo. 3) Proyectar los oficios que le sean requeridos con el fin de realizar consultas y/o verificaciones a entidades públicas como privadas. 4) Realizar las visitas de inspección que le sean asignadas en los establecimientos públicos, privados, establecimientos de comercio, domicilio de personas jurídicas de derecho público y privado y demás que sean requeridas. 5) Realizar y apoyar con su participación activa los operativos de control poblacional que se adelanten en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 6) Elaborar los informes que sea requeridos conforme a los procedimientos adelantados. 7) Apoyar en las labores de búsqueda de información que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos. 8) Apoyar el proceso de conducción de las personas presuntamente encontradas en situación de irregularidad hacia la oficina con el fin de constatar y verificar su situación y/o estatus migratorio. 9) Verificar los documentos que porten las personas con el fin de acreditar su situación de residencia en el Departamento. 10) Documentar y soportar los procedimientos realizados con el fin de que se cuenten con los elementos materiales probatorios suficientes que permitan adelantar los procedimientos a que haya lugar y que se deriven. 11) Informar a la Dirección de la OCCRE cualquier anomalía o situación que pueda poner en riesgo el proceso y/o procedimiento adelantado. 12) Mantener la reserva de información en los términos del artículo 78 de la Ley 2136 de 2021 o en la norma que la modifique, adiciones o sustituya, así como las demás normas que rijan sobre la materia. 13) Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.	
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
Conocimientos en el Área de Participación y desarrollo comunitario Conocimientos en el Área de Grupo e Individuo Conocimientos de normas Nacionales y Territoriales pertinentes - OCCRE Plan de Desarrollo. Manejo informático	
<b>VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título universitario en Trabajo Social o Psicología. Tarjeta de Derecho de Residencia OCCRE y presentar y pasar el examen de Ingles Creole.	Veinticuatro (24) meses de experiencia Profesional
<b>MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
<b>Nivel:</b>	TÉCNICO
<b>Denominación del Empleo:</b>	TÉCNICO OPERATIVO
<b>Código:</b>	314
<b>Grado:</b>	13
<b>No. de cargos:</b>	NUEVE (09)
<b>Dependencia:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE
<b>Naturaleza del cargo:</b>	Carrera Administrativa

**II. ÁREA FUNCIONAL**

**DECRETO 0387  
(27 de junio de 2023)**

Proceso Misional - Gobernación del archipiélago de San Andrés - Unidad Administrativa OCCRE

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Apoyar las gestiones operativas de control migratorio y poblacional de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

- 1) Realizar las visitas de inspección que le sean asignadas en los establecimientos públicos, privados, establecimientos de comercio, domicilio de personas jurídicas de derecho público y privado y demás que sean requeridas.
- 2) Apoyar con su participación los operativos de control poblacional que se adelanten en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 3) Elaborar los informes que sea requeridos conforme a los procedimientos adelantados.
- 4) Apoyar en las labores de búsqueda de información que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos.
- 5) Apoyar el proceso de conducción de las personas presuntamente encontradas en situación de irregularidad hacia la oficina con el fin de constatar y verificar su situación y/o estatus migratorio.
- 6) Verificar los documentos que porten las personas con el fin de acreditar su situación de residencia en el Departamento.
- 7) Documentar y soportar los procedimientos realizados con el fin de que se cuenten con los elementos materiales probatorios suficientes que permitan adelantar los procedimientos a que haya lugar.
- 8) Informar al jefe inmediato cualquier anomalía o situación que pueda poner en riesgo el proceso

y/o procedimiento adelantado.

9) Mantener la reserva de información en los términos del artículo 78 de la Ley 2136 de 2021 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las demás normas que rijan sobre la materia.

10) Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

Conocimientos en el Área de Participación y desarrollo comunitario  
Conocimientos de normas Nacionales y Territoriales pertinentes - OCCRE  
Plan de Desarrollo.  
Manejo informático

**VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación técnica Tarjeta de Derecho de Residencia OCCRE y presentar y pasar el examen de Inglés Creole.	15 meses de experiencia.

**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
Grado:	12
No. de cargos:	CINCUENTA Y TRES (53)
Dependencia:	UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE
Cargo del Jefe Inmediato:	DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA OCCRE
Naturaleza del cargo:	Carrera Administrativa

**II. ÁREA FUNCIONAL**

Proceso Misional - Gobernación del archipiélago de San Andrés - Unidad Administrativa OCCRE

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Coadyuvar en la ejecución de actividades de control poblacional y migratorio en las terminales aéreas y marítimas en el marco del Fortalecimiento Institucional de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

- 1) Coadyuvar en la aplicación de las normas de control poblacional en los puertos marítimos y terminales aéreas del Departamento.
- 2) Coadyuvar en el funcionamiento, sistemático, operativo y administrativo en los puertos y terminales (Aeropuerto y Muelle), verificando y llevando los registros de manera eficiente en el archivo físico y en el sistema de las personas (residentes, turistas y funcionarios públicos) que entran y salen del Departamento.
- 3) Apoyar en el proceso de verificación de los requisitos mínimos dispuestos para el ingreso de las personas residentes, turistas y funcionarios públicos al Departamento.
- 4) Apoyar con las actividades relacionadas con el objeto contractual en los puertos y terminales (Aeropuerto y Muelle).
- 5) Vigilar que los turistas y visitantes cumplan con el plazo estipulado de estadía en el Departamento.
- 6) Inspeccionar los barcos de carga, y demás medios de transporte marítimo para verificar si todos sus tripulantes y pasajeros cumplen con las normas de control poblacional.
- 7) Apoyar el proceso de diligenciamiento y revisión de las actas de compromiso de ingresos de visitantes en el Departamento.
- 8) Participar en los operativos de detección de personas irregulares y colaborar con las autoridades competentes, en las actividades necesarias para cumplir con las normas de control poblacional.
- 9) Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

Manejo Informático - ofimático  
Normas de aplicación de control poblacional

**VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Bachiller Tarjeta de Derecho de Residencia OCCRE y presentar y pasar el examen de Inglés Creole.	18 meses de experiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las competencias y equivalencias señaladas en el Decreto 0788 de 2022 rigen para el presente Decreto que tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición

Dado en San Andrés isla, a los **27 JUN 2023**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EL GOBERNADOR,

EVERTH JULIO HAWKINS S.JOGREEN

**"Por medio del cual se adiciona al Manual de Funciones de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"**

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y el artículo 32 del Decreto 785 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Constitución Política consagra que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley 909 de 2004, dispone que las entidades deben expedir sus manuales específicos de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales, según la estructura del empleo público.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dadas sus variables climáticas ostenta condiciones de viento, altas temperaturas, poca humedad y falta de lluvias que podrían dar lugar a incendios forestales que traerían grandes consecuencias a nuestros ecosistemas.

Que por la ubicación geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Departamento presenta una alta vulnerabilidad ante eventos extremos, tanto por las condiciones físicas de los mismos huracanes como por las condiciones sociales de exposición, fragilidad y capacidad de adaptación y resiliencia respecto a los tipos de vivienda y a los sistemas de drenaje existentes en la Isla.

Que el 16 de noviembre del año 2020, el Departamento Archipiélago fue azotado por un ... huracán categoría 4 de alto nivel, causando daños descritos como "sin precedentes" en donde un 98% de las estructuras y edificaciones de las Islas quedaron totalmente destruidas.

Que de acuerdo con lo anterior se hizo necesario aplicar una estrategia de reconstrucción en todo el Territorio Insular, siendo los bomberos el personal directo que apoyó en todo el proceso de reconstrucción y en las labores de búsqueda y rescate.

Que considerando que el personal de bomberos que se encontraba de planta en el Archipiélago superó la capacidad de respuesta y no dio abasto en todo el proceso de reconstrucción, se hizo necesario la intervención de grupos complementarios provenientes de la Capital de nuestro país a fin de mitigar todas las afectaciones.

Que el Gobierno Departamental se percató de la importancia que acarrea el contar con un grupo de bomberos adscritos al ente territorial, que sea idónea en capacidad, cantidad y respuesta a percances que se puedan presentar en todo el Archipiélago.

Que la ordenanza 008 del 2 de agosto de 2022 concedió facultades extraordinaria al gobernador para la creación de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta la necesidad de contar con una mejor oferta institucional debido al incremento de la inseguridad y hechos genera-

dores de violencia y perturbación de la sana convivencia en el archipiélago.

Que mediante Decreto 0612 del 10 de octubre de 2022, modificado por el Decreto 778 del 2022, se creó la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres para garantizar el seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, de tal manera que sirva de monitoreo permanente a la intervención pública en esta materia.

Que mediante el Decreto 031 del 20 de enero de 2023 se modificó lo ordenado en los Decretos 612 y 0778 y se crean en el nivel asistencial veintidós (22) cargos nuevos de Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17 y dos (02) cargos nuevos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 12.

Que se hace necesario ajustar el Decreto 0788 del 22 de noviembre de 2022 o Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adicionando en la Secretaría de Gestión del Riesgo los cargos que serán descritos en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionar y modificar parcialmente el Decreto 0788 del 22 de noviembre de 2022, Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el sentido de fijar competencias funcionales y requisitos como se describe a continuación:

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Cabo de Bomberos
Código:	413
Grado:	17
No. de cargos:	22 de 24
Dependencia:	SECRETARIA GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES
Cargo del Jefe Inmediato:	Comandante de Bomberos
Naturaleza del cargo:	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>II. AREA FUNCIONAL</b>	
<b>III.</b>	
Proceso Misional - Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	
<b>IV. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Aplicar los procedimientos técnicos en prevención y atención de incendios y eventos conexos, así como los procesos administrativos que contribuyen al adecuado funcionamiento de la estación y/o área asignada.	
<b>V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Actuar en las operaciones de extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, búsqueda y rescate en todas sus modalidades que se presenten en el Departamento Archipiélago y/o donde sea asignado como apoyo regional, Departamental, Nacional o Internacional de Conformidad con los protocolos, procedimientos y niveles de intervención.</li> <li>Conducir y accionar técnicamente el vehículo de emergencia asignado; de acuerdo con el manual del mismo, los procedimientos establecidos y las normas legales vigentes, para realizar labores relacionadas con la misión institucional.</li> <li>Realizar la revisión del estado general del vehículo, de las herramientas, equipos y accesorios (HEA's) de acuerdo con lo establecido en el procedimiento.</li> <li>Participar en el desarrollo de las actividades de investigación de los servicios de emergencias diferentes emergencias para mejorar el servicio y capacidad de respuesta operativa de la entidad, conforme a las políticas institucional y procedimientos establecidos</li> <li>Ejecutar las actividades de guardia de la estación cuando le sean asignadas dando respuesta a las comunicaciones para asignación de eventos, incidentes u operaciones, así como el registro y consignación de la información de los mismos en la minuta de guardia y bases de datos, para garantizar la activación y movilización de los recursos de forma efectiva, en la atención de las emergencias por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos.</li> <li>Realizar las operaciones de emergencia dando respuesta ordenada y organizada a los requerimientos de incendios, incidentes con materiales peligrosos y casos que requieran búsqueda y rescate, así como demás situaciones de emergencia que se presenten en el Departamento Archipiélago que pongan en riesgo la vida y/o los bienes de toda la comunidad.</li> <li>Participar en el desarrollo de las actividades de comunicación, en cuanto a la recepción, transmisión, flujo y trazabilidad de la información de un incidente.</li> <li>Participar en el desarrollo de las actividades de instrucción y formación al personal operativo de la entidad para garantizar la excelencia en la prestación de servicios.</li> <li>Apoyar la gestión administrativa y operativa de la estación</li> </ol>	

<b>VI.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estructura del Estado</li> <li>Protocolo de servicio al ciudadano.</li> <li>Atención al cliente interno y externo</li> <li>Conocimiento básico en sistemas integrados de gestión de Calidad.</li> <li>Manejo básico de Herramientas Ofimáticas (Office e internet).</li> </ul>	
<b>VII. CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS</b>	
<b>VIII.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normatividad en seguridad humana, prevención, combate de incendios, materiales peligrosos y rescate</li> <li>Protocolo de servicio al ciudadano.</li> <li>Protocolos Nacionales y Departamentales de atención de Emergencias</li> <li>Sistema comando incidentes</li> <li>Salud Ocupacional e higiene y seguridad industrial</li> <li>Administración de desastres</li> <li>Materiales Peligrosos</li> <li>Búsqueda y Rescate</li> <li>Comunicación y Manejo de Grupos</li> </ul>	
<b>IX. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprendizaje continuo</li> <li>Orientación a resultados</li> <li>Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>Compromiso con la organización</li> <li>Trabajo en equipo</li> <li>Adaptación al cambio</li> <li>Responsabilidad social</li> <li>Promoción del ejercicio de la ciudadanía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo de la información</li> <li>Adaptación al cambio</li> <li>Relaciones interpersonales</li> <li>Colaboración</li> <li>Manejo de la incertidumbre y el cambio</li> <li>Disciplina</li> </ul>
<b>X. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Técnico de Atención de Incendios y Emergencias SENA Licencia de Conducción C1	Setenta y dos (72) meses de experiencia laboral como Bombero.
<b>XI. ALTERNATIVAS</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
La Formación Académica como Técnico de Atención de Incendios y Emergencias SENA exigida para este cargo podrá ser homologada por ocho (8) años de experiencia laboral como Bombero en un Cuerpo Oficial de Bomberos.	Las establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o aclaren Decreto 754 de 2007, 1445 de 2012, 1769 de 2013, 911 de 2015, Actualización Competencias
<b>I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>	
Nivel Jerárquico	Asistencial
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
Grado:	12
No. de cargos	02 de 06
Dependencia	Secretaría de Gestión del Riesgo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la Supervisión Directa
<b>II. AREA FUNCIONAL : Secretaría de Gestión del Riesgo</b>	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL :</b>	
Realizar actividades de apoyo a la gestión de la dependencia, conforme a los procesos y procedimientos definidos, y a las orientaciones del superior inmediato, mediante la aplicación de herramientas establecidas, contribuyendo así al logro de los objetivos corporativos y metas de la dependencia.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar labores operativas de la dependencia de acuerdo con instrucciones recibidas y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes, programas y proyectos.</li> <li>Apoyar los procesos, trámites, actuaciones y decisiones de la dependencia, realizando las verificaciones que se requieran, con base en la normatividad y procedimientos establecidos.</li> <li>Colaborar con la recopilación de la información que se requiera de acuerdo con los estudios que se adelanten en la dependencia, según los parámetros establecidos con el fin de permitir el análisis de los datos, e interpretación de resultados</li> <li>Revisar la información relacionada con los procesos propios encomendados al equipo de trabajo, utilizando los mecanismos y normas establecidas; permitiendo realizar el seguimiento y control por parte de la dependencia.</li> <li>Mantener actualizada las bases de datos con la información que se genere en cumplimiento de los programas y proyectos que se desarrollan en la dependencia, mediante el uso de herramientas informáticas.</li> <li>Elaborar informes, cuadros, gráficos, cálculos y demás documentos, de acuerdo a los estándares establecidos, con el fin de contribuir al desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia.</li> <li>Colaborar con la gestión de la contratación requerida para los programas, siguiendo los trámites necesarios, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.</li> <li>Apoyar la elaboración de informes de gestión y demás trámites que sean requeridos por su líder inmediato, por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad con el propósito de dar respuesta oportuna a las solicitudes recibidas.</li> <li>Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>	
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estructura del Estado</li> <li>Protocolo de servicio al ciudadano.</li> <li>Atención al cliente interno y externo</li> <li>Conocimiento básico en sistemas integrados de gestión de Calidad.</li> <li>Manejo de Herramientas Ofimáticas (Office e internet).</li> <li>Técnicas de Redacción y ortografía</li> <li>Técnicas de Archivo.</li> <li>Manejo de Correspondencia.</li> <li>Sistema interno de gestión documental y archivo.</li> </ul>	
<b>VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
Estudios	Experiencia
Título de Bachiller Tarjeta de Derecho de Residencia OCCRE y presentar y pasar el examen de Inglés Creole.	18 meses de experiencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Vigencia. - El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición

Dado en San Andrés isla, a los 27 JUN 2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR,

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

LA SECRETARIA GENERAL,

RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO

**DECRETO 0478 DE 2023  
(5 de julio de 2023)**

"Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en el marco del mecanismo articulador establecido en el Decreto 171 O de 2020 (nivel nacional) y se dictan otras disposiciones".

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y EI SANTA CATALINA,** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1710 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

**Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos constitucionales.**

**Que, la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación Institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.**

**Que, en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y ordena a los departamentos, distritos y municipios la creación del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a nivel nacional, departamental y municipal.**

Que, en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que, la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional. el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección

y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que, mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata o de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Que, mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Que, mediante la Ley 985 de 2005 se dictan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas, que requieren de la articulación intersectorial a través de los Comités contra la Trata de Personas y el Mecanismo Articulador, en lo relacionado con la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención a las víctimas, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos desarrollados en el marco de la precitada Ley.

Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación del Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Que, la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar los derechos de las víctimas de violencias sexuales asociadas al conflicto armado, especialmente lo referente al derecho de acceso a justicia, dirigida prioritariamente a las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que en la Ley 1639 de 2014 se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que, si bien es cierto que existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que, la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igual-



dad y no discriminación.

Que la Resolución 1841 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, el cual busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano", motivo por el cual entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con justicia, protección, salud y demás instituciones.

Que el Decreto 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación" establece la conformación, estructura y funciones del Mecanismo Articulador, incluidos los comités del orden territorial (art. 5), razón por la cual, se evidencia la necesidad de conformar un comité de orden territorial que permita coordinar la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género.

Que en aras de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de sexo y género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina requiere contar con un comité intersectorial departamental en el marco del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear el comité intersectorial departamental en el marco de la estructura del mecanismo articular para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los establecidos en el Decreto 1710 de 2020, como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001. 985 de 2005, 1146 de 2007 1257 de 2008. 1336 de 2009. 1542 de 2012. 1639 de 2013. 1719 de 2014. y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

Que mediante Decreto 0336 de 2016 (nivel territorial) la administración departamental creó el Comité Intersectorial Consultivo de la Isla de San Andrés, para la prevención de la violencia de género, con énfasis en la violencia sexual y la atención integral de sus víctimas, particularmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y personas víctimas del conflicto armado.

Que posteriormente, mediante Resolución 008579 de diciembre 29 de 2021 (también del nivel territorial) la administración departamental reorganizó el Comité ejusdem en marco del

mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020, sin embargo, su integración no guardó coherencia con la estructura actual de la administración territorial, pero, además, se adoptó como resolución cuando en realidad correspondía hacerlo mediante Decreto en tratándose de un acto administrativo general, donde participan autoridades externas a la administración local, entre otras situaciones administrativas presentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACION.** Créase el Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020 (del nivel nacional).

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL COMITÉ.** El Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene por objeto la implementación de lineamientos de política para la promoción de una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, com instancia del orden territorial del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020 (nivel nacional).

**ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES.** El Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará conformado por los(as) delegados(as) de carácter técnico que pertenezcan a las entidades y/o las dependencias que seguidamente anuncio, así:

- 1.La Secretaria de Desarrollo Social, quien lo presidirá (pasa a secretaria técnica 2024 cada 2 años).
- 2.La Secretaría de Salud, quien ejercerá la secretaria técnica (pasa a presidir 2024 cada 2 años).
- 3.La Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- 4.La Secretaria de Educación,
- 5.La Secretaria de Turismo.
- 6.La Comisaria de Familia de San Andrés Isla.
- 7.La Dirección Territorial de Trabajo de San Andrés y Providencia,
- 8.La Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,
- 9.La Fiscalía General de la Nación Seccional San Andrés Isla a través del Centro de Atención Integral de Víctimas de Abuso Sexual CAIVAS.
- 10.La Fiscalía General de la Nación Seccional San Andrés Isla a través del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar CAVIF,
- 11.El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,
- 12.El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional San Andrés y Providencia,
13. El Departamento de Policía de San Andrés y Providencia a través de la SIJIN y Policía de Infancia y Adolescencia,

14. La ESE Departamental - Hospital de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

15. Migración Colombia - Sede San Andrés y Providencia,

16. La Unidad de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debe garantizar la participación real y efectiva de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños adolescentes y mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador.

**PARÁGRAFO 2.** Serán invitados permanentes, las personas delegadas de carácter técnico con voz, pero sin voto de:

1. La Defensoría del Pueblo Regional,

2. La Procuraduría Regional de San Andrés y Providencia.

**PARAGRAFO 3.** Se podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria, Observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES.** Las funciones del Comité Intersectorial Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán las que a continuación se describen y, tendrá como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el Departamento, así también, operar como interlocutor entre el orden nacional y el municipio, para lo cual deberán:

1. Elaborar el Plan de Acción para la operación del comité intersectorial departamental y reportarlo al sistema de seguimiento y monitoreo de las violencias por razones de género del observatorio nacional de violencias de género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del Decreto 1710 de 2020.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Elaborar las rutas del orden departamental, para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial
5. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción. v en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
7. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.
8. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, los avances en la implementación del Plan de

Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.

9. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional. Respecto a los comités municipales deberán cumplir con esta función las ciudades capitales, y los municipios de categoría especial y categoría.
11. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marde su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
12. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LA SECRETARIA TECNICA.** La Secretaria Técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores propias de Secretaria técnica del Comité
2. Convocar a las sesiones del Comité conforme lo previsto en la Ley 1146 de 2007 y demás leyes referencias en los considerandos y a las instrucciones impartidas por el Presidente del Comité Intersectorial Departamental.
3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.
4. Elaborar y enviar las actas a cada miembro del Comité, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la reunión.
5. Hacer seguimiento de los compromisos y/o las decisiones que adopte el Comité asegurando su cumplimiento
6. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
7. Las demás funciones de apoyo y soporte técnico que sean propias del cargo o las que sean asignadas por el Comité.

**PARAGRAFO.** El cargo de secretario(a) técnico(a) podrá rotarse entre los miembros del Comité, cada dos (2) años, por decisión de su Presidente.

**ARTICULO SEXTO: DE LAS REUNIONES.** El Comité se reunirá ordinariamente de manera trimestral (el primer jueves de cada trimestre) y extraordinariamente las veces que sea necesario Sesionará con la mitad mas uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptará con la mayoría simple de votos presentes.

**PARAGRAFO 1:** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia del Comité a través de la secretaría técnica, por solicitud de dos (2) o más de sus miembros

**PARAGRAFO 2:** El Comité intersectorial Departamental sesionará de manera presencial o virtual cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones

**ARTICULO SEPTIMO: DE LAS AUSENCIAS.** La ausencia a cualquiera de las reuniones deberá justificarse previamente y por escrito ante la Secretaria Técnica.

En caso de no asistir a dos (2) o más reuniones sin justificación alguna, generará informe escrito al representante legal de la institución al cual pertenezca(n), en aras que designen nuevo

funcionario y/o representante.

**ARTICULO OCTAVO: DE LAS ACTAS DEL COMITÉ.** De cada una de las reuniones del Comité Intersectorial Departamental se elaborará un acta, que contendrá por lo menos lo siguiente:

- Número del acta.
- Lugar y fecha de la reunión.
- Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y asesores
- Objeto de la sesión.
- Temas tratados.
- Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
- Observaciones y constancias que se hayan dejado.
- Decisiones adoptadas y/o recomendaciones

**PARAGRAFO.** El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Comité en la reunión siguiente. Será suscrita por su Presidente y la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO NOVENO: DOMICILIO.** El domicilio del Comité Intersectorial Departamental será la Isla de San Andrés, capital del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sus reuniones podrán descentralizarse a cualquier parte del territorio

**ARTÍCULO DECIMO: COMPROMISOS GENERALES DE LAS AUTORIDADES.** Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de estas violencias y la atención protección y acceso a la justicia a las víctimas por parte del Comité intersectorial, se deberá designar representantes técnicos u operativos, que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el presente mecanismo articulador en el orden departamental deberá garantizarse la privacidad de las víctimas y la protección de sus datos, de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 de Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015. así también las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y revoca de manera expresa el Decreto 0336 de 2016 y la Resolución 008579 de diciembre 29 de 2021, ambas de carácter territorial.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los

05 JUL 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

El Gobernador

## "Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público en San Andrés Islas"

EL GOBERNADOR (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 205 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016 y el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

### CONSIDERANDO

Que con motivo de la visita del señor Presidente de la República de Colombia Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento a su Agenda Oficial de Gobierno a desarrollarse a partir del día 12 de julio del presente año, se hace necesario tomar medidas restrictivas para garantizar el Orden Público en San Andrés, Isla, así como la seguridad de los habitantes y visitantes en el territorio insular.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 29 literal b numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones de los alcaldes en cuanto a orden público se refiere: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:

- 1.(...).
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos,
  - b) Decretar el toque de queda;
  - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
  - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley: (...)."

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: "Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 8° de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones (...) y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.

Que en consecuencia, se hace necesario que el gobernador en su condición de alcalde como lo establece en el artículo 8 de la ley 47/93 tome medidas para garantizar la seguridad y la tranquilidad en el departamento en aras de

preservar el orden público.

En mérito lo anterior,

### DECRETESE

**ARTICULO PRIMERO:** Restrinjase la circulación vehicular para el transporte de escombros y la distribución de Gas GLP, desechos, líquidos inflamables en las rutas por donde se desplace el presidente, a partir de las 8:00 A.M. del día miércoles 12 de julio del 2023, hasta la salida del señor presidente del territorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restrinjase el espacio aéreo para el sobrevuelo de drones, a partir de las 8:00 A.M del día miércoles 12 de julio del 2023, hasta la salida del señor presidente del territorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibase el porte de armas de fuego desde el día miércoles 12 de julio del 2023 hasta la salida del señor presidente del territorio.

**ARTICULO CUARTO:** prohibase la circulación de vehículo motocicletas con parrillero en las vías donde se desplazara el señor presidente, a lo largo de la Avenida Newball desde el comando específico CESYP, hasta punta Hansa a la altura de la Casa de la Cultura Centro.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las autoridades militares y de policía realizaran los controles requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente decreto, así mismo se impondrán las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia a quien las incumpla.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 12 JUL 2023

El Gobernador (E)

JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU

Proyectó: Nazly Ritchie

**DECRETO 0494**  
(13 de julio de 2023)

"Por medio del cual se autoriza la salida fuera del país al Alcalde de Providencia y Santa Catalina Islas"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 112 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la ley 177 de 1994 y.

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 20 de junio de 2023, el Doctor JORGE NORBERTO GARI HOOKER Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, ha solicitado permiso para

salir del país durante los días 23 al 28 de julio de 2023, con el fin de viajar a los Estados Unidos, por invitación realizada por el señor SERGIO ARREDONDO OVERA Secretario General de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones Municipalistas (FLACMA), para realizar una Visita Técnica internacional y participar en el programa de alto nivel que considera agendas bilaterales en las ciudades de New York, Philadelphia y Washington -Estados Unidos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 7 de la ley 177 de 1994, el Alcalde para salir del país, deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. En caso de no hallarse en sesiones el Concejo Municipal, le corresponde al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conceder la autorización de salida.

Que el artículo 113 de la Ley 136 de 1994, establece que la comisión fuera del país no podrá ser superior a diez (10) días prorrogables, previa justificación del mismo.

Que de conformidad con el artículo 23 de la ley 136 de 1994, el periodo de sesiones de los concejos de los Municipios no correspondientes a las categorías especial, primera y segunda se dará los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, lo que indica que a la fecha de la solicitud efectuada por el Alcalde del Municipio de Providencia, el Concejo no se encuentra sesionando.

Que en virtud de lo anterior.

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder autorización para salir del país al doctor **JORGE NORBERTO GARI HOOKER** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.348 expedida en San Andrés, Isla, en su condición de Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, los días 23 al 28 de julio de 2023, con el fin de que pueda viajar a los Estados Unidos, por invitación realizada por el señor SERGIO ARREDONDO OVERA Secretario General de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones Municipalistas (FLACMA), para realizar una Visita Técnica Internacional a las ciudades de New York, Philadelphia y Washington - Estados Unidos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por el término de esta autorización el Alcalde del Municipio de Providencia Isla, deberá encargar a uno de sus Secretarios e informar del hecho dentro de los dos (2) días siguientes al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al doctor **JORGE NORBERTO GARI HOOKER**, en su condición de Alcalde del Municipio de Providencia Isla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.348 de San Andrés Isla

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 13 JUL 2023

**JUAN ENRIQUE AROBOLD DAU**  
Gobernador (E)

Proyecto: Raquel Avila - Auxiliar Administrativo - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Gut Milena Rodrigo Pimental - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: Ana Gordon - Raquel Avila

"Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público en San Andrés Islas"

EL GOBERNADOR del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 205 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016 y el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

### CONSIDERANDO

Que con motivo de la visita del señor Presidente de la Republica de Colombia Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, para el "Desfile Militar y Policía del 20 de julio" el cual se llevara a cabo en la Avenida Calle 4ª hasta la Calle 9 entre la Carrera 1 y Carrera 5 de San Andrés, Isla, se hace necesario tomar medidas restrictivas para garantizar el Orden Público en el territorio, así como la seguridad de los habitantes y visitantes en el territorio insular.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 29 literal b numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones de los alcaldes en cuanto orden público se refiere: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:

- 1.(...).
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
  - b) Decretar el toque de queda;
  - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
  - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley: (...)."

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: "Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."

Que el artículo 8° de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Provi-

dencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones (...) y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."

Que en consecuencia, se hace necesario que el gobernador en su condición de alcalde como lo establece en el artículo 8 de la ley 47/93 tome medidas para garantizar la seguridad y la tranquilidad en el departamento en aras de preservar el orden público.

En mérito lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir el estacionamiento de vehículos entre la Avenida Calle 4ª hasta la Calle 9 entre la Carrera 1 y la Carrera 5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restrinjase el espacio aéreo para el sobrevuelo de drones sobre lugares donde estará el señor Presidente de la Republica, en un radio de 02 kilómetros del evento de la Plazoleta Coral Palace, durante el desfile Militar y Policía, hasta la salida del señor Presidente de la Republica de Colombia del territorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Restrinjase la circulación vehicular, para el transporte de escombros y la distribución de Gas GLP. desechos. líquidos inflamables y trasteos en la ruta y alrededores del lugar del evento a desarrollarse el desfile militar y de policía del 20 de julio, donde hará presencia el señor Presidente de la República de Colombia, a partir de las 06: 00 horas del miércoles 19 de julio de 2023, hasta las 18:00 horas del día 20 de julio, posterior hasta la salida del Presidente de la Republica Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prohibase desde las 06:00 horas del miércoles 19 de julio de 2023, hasta las 18:00 horas del día 20 de julio posterior o hasta la salida del señor presidente de la República de Colombia, el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO QUINTO:** Prohibase desde las 06:00 horas del miércoles 19 de julio de 2023, hasta las 18:00 horas del día 20 de julio posterior o hasta la salida del señor presidente de la República de Colombia, la venta de licores en los sectores aledaños al lugar del evento donde se celebrará el desfile "Militar y Policía del 20 de julio".

**ARTÍCULO SEXTO:** Prohibir desde las 06:00 horas del miércoles 19 de julio de 2023, hasta las 18: 00 horas del día 20 de julio posterior o hasta la salida del señor presidente de la República de Colombia, la venta, fabricación, utilización y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la isla de San Andrés. **ARTICULO SÉPTIMO:** Prohibase el porte de armas de fuego desde el día miércoles 19 de julio del 2023 hasta las 18: 00 horas del día jueves 20 de julio del 2023, hasta la salida del señor presidente del territorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las autoridades militares y de policía realizaran los controles requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente decreto, así mismo se impondrán las sanciones dispuestas en el Código Nacional de

Policia y Convivencia a quien las incumpla.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, el documento denominado "lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVID-19", expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tiene como objetivo general "Establecer las orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de la estrategia de vacunación en el territorio nacional dirigido a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19", dispone en su numeral 3° - "Responsabilidades por actor":

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 109 de 2021 y las actividades contenidas en el presente lineamiento,

Se deberá conformar una mesa de coordinación permanente entre las ET entidades encargadas de aseguramiento y prestadores de servicios de salud, con el fin de definir el plan de acción y hacer seguimiento y monitoreo a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio con radicado número 666 del 11 de febrero de 2021. se convocó a los directores zonales y regionales de EAPB y gerentes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, unidades de vacunación habilitadas públicas y privadas (con su personal) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la conformación de la mesa de coordinación permanente, Plan Nacional de Vacunación, reunión que se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social incluyó dentro del programa Ampliado de Inmunizaciones, la vacuna contra el Covid-19 como una de las vacunas más del programa permanente de vacunación, unificando un solo Programa, por lo tanto, la Entidad Territorial adopta directrices necesarias para su adecuación.

Que en mérito de lo anterior.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 0046 del 12 de febrero de 2021, así: La Mesa Intersectorial Territorial de Coordinación Permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, se reunirá mensualmente de manera presencial o virtual y se integrará la evaluación de todos los biológicos del programa permanente.

**Parágrafo:** En caso de presentarse la necesidad de reunión extraordinaria, la Coordinadora Departamental del Programa Ampliado de Inmunizaciones realizará dicha convocatoria, Las EAPB y las IPS enviarán semanalmente los avances del Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19, los cuales serán objeto de seguimiento durante la reunión mensual de la Mesa Intersectorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 18 JUL 2023

El Gobernador

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN.

Proyectó: Nazly Ritchie  
Revisó: María de los Angeles Williams MCloughlin

## DECRETO 0586 (11 de agosto de 2023)

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública debido a los efectos adversos ocasionados por el Cambio Climático".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (E)** en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el artículo 305 y numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, 57 y 58, 59, 60,61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado"

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (enfermedades, lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios, o sequías y en general eventos que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la declaratoria de calamidad pública.

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2° que "la

gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres. de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción."

Que respecto a la Gestión del Riesgo en el artículo 3° de la norma ibidem, en cuanto al principio de precaución, establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, "los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que de acuerdo con el Decreto 2113 expedido el 1 de Noviembre del 2022 por el Presidente de la República de Colombia, aún vigente, se declara Situación de Desastre de Carácter Nacional por los efectos adversos del fenómeno de la Niña, y que dicho Decreto tiene como objetivo garantizar la atención oportuna y eficaz de las comunidades afectadas por el cambio climático, mediante la adopción de medidas extraordinarias que permitan la prevención, mitigación, respuesta y recuperación frente a los riesgos y desastres asociados al fenómeno de La Niña. Que dentro de las Consideraciones de este Decreto, se encuentra que: "Que entre el 6 y el 8 de octubre según el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" **se registró el tránsito de la tormenta tropical y posterior huracán Julia por el territorio nacional que produjo afectaciones** en la Guajira en 7 municipios: Riohacha, Uribia, Albania, Hatonuevo, Distracción, Dibulla y Maicao; dejando afectadas 9.819 familias, que corresponden a 48.387 personas, 174 viviendas destruidas, 5.247 viviendas averiadas y un centro de salud afectado, mientras que durante su tránsito por el **Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejó 2 personas con heridas leves, 506 familias, que corresponden a 1796 personas afectadas, 504 viviendas averiadas y 2 destruidas.**"

Que de acuerdo con el Comunicado Especial N.031- Seguimiento Condiciones del Fenómeno del Niño, de Junio 8 del 2023 emitida por el IDEAM, informa que: "De acuerdo con publicación de la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA), se informa que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24"

Que de conformidad a la Circular N. 027 - Preparativos ante la temporada de Ciclones tropicales para el Caribe Colombiano 2023, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el 19 de Mayo 2023, se informa que: "Es importante anotar que, el Caribe reúne las condiciones físicas

que permiten el desarrollo de ciclones tropicales, aguas cálidas, vorticidad e inestabilidad atmosférica por lo que se considera naturalmente una de las regiones con mayor potencial ciclónico del mundo. Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a todo el Sistema Nacional de Gestión de Desastres a estar preparados ante el desarrollo y/o tránsito de ciclones tropicales a través del territorio nacional, esto en adición al alto grado de exposición a dichos eventos principalmente en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la península de La Guajira, en donde podrían presentarse por el paso cercano de estos sistemas, efectos como: lluvias fuertes que pueden provocar inundaciones y movimientos en masa, vientos de variada intensidad. vendavales o mini tornados e incrementos significativos en el oleaje y mar de fondo."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011 señala que la calamidad pública está definida como: "La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presu- puesto que se relaciona con el juicio valorativo"(...)

Que de conformidad con la norma Constitucional, el presente decreto tendrá vigencia temporal, tal como lo establece el artículo 215 y en concordancia con el análisis de la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011. así. "Cuando se trata de la emergencia por grave calamidad pública, declarada autónomamente o en conjunción con las otras modalidades de emergencia, se han venido aplicando los términos de vigencia temporal que se consagran en el artículo 215 de la Constitución, en el cual el constituyente previó que estos se pueden declarar por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario, lo que implica que se pueden declarar varios estados de emergencia en un mismo año, siempre y cuando no superen la limitación temporal de los noventa días que se establecen como restricción temporal por el constituyente, al igual que las declaratorias pueden ser continuas o discontinuas o puede darse incluso el caso de declaratorias de emergencias conjuntas o variadas.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos realizada el 3 de Agosto 2023, se expuso la situación actual y evidente del Archipiélago, con respecto a la problemática de los efectos adversos del cambio climático en el Departamento, así:

**"Temporada de Huracanes 2023:** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha sufrido ya algunas afectaciones por las fuertes lluvias como consecuencia de la temporada de huracanes 2023, que se inició el 15 de mayo. Estas afectaciones son cada vez mayores y más graves, debido a los efectos del cambio climático, que intensifica la frecuencia y la magnitud de estos fenómenos naturales. Se han reportado daños significativos en viviendas, negocios, vías y otras infraestructuras, que ponen en riesgo la vida y el bienestar de la población. (...) Dado lo anterior, se hace necesario tomar medidas urgentes para prevenir, mitigar y responder a esta situación de emergencia, dentro de las cuales se propone la urgente construcción de por lo menos dos (2) Refugios Temporales que garanticen la seguridad, alojamiento y dignidad de las personas que se pudieran ver afectadas por algún desastre natural."

**Aumento en la Erosión Costera en diversos lugares en la isla de San Andrés:** "Además de la evidente preocupación por la Erosión costera presentada en el sector de Spratt Bight, se suma la preocupación por el aumento de este fenómeno en las playas de Sound Bay, el cual se refiere al desgaste y pérdida gradual de la línea costera debido a factores como el oleaje, las corrientes marinas, los cambios en los niveles del mar, la actividad humana y la falta de sedimentación natural.

En el caso específico de Sound Bay, varios factores pueden contribuir a la erosión costera, entre los que se identifica el continuo cambio climático reflejado en el aumento en la intensidad de las tormentas y los huracanes, que pueden generar olas más grandes y poderosas que erosionan las playas. La falta de vegetación costera, como manglares y dunas, también puede agravar el problema, ya que estas plantas ayudan a estabilizar el suelo y retener los sedimentos.

Es importante destacar que cualquier intervención debe considerar el equilibrio ecológico y los impactos a largo plazo en el medio ambiente. Además, la participación y cooperación de las comunidades internacionales, las autoridades locales y nacionales, y colaboración de científicos y expertos en el tema son fundamentales para encontrar soluciones sostenibles y adaptadas a la necesidades específicas de Sound Bay y el archipiélago en general."

**Deterioro en el Ecosistema:** Se informa sobre el gran deterioro de varias motonaves ubicadas en el Muelle Departamental, las cuales representan un riesgo inminente para el ecosistema marino.

*(...) "Se hace evidente la gravedad de la situación al estar en la temporada de ciclones tropicales del año 2023, que inició el pasado 15 de mayo, y que pone en riesgo la integridad de las embarcaciones, que se encuentran deterioradas y vulnerables. Si estas fueran impactadas por los fuertes vientos propios de esta temporada, podrían volcarse, hundirse total o parcialmente o liberar sustancias oleosas nocivas para el ecosistema, causando un daño irreparable a nuestro patrimonio natural."*

*(...)" Adicionalmente a lo anterior, se informó sobre el desafío que enfrenta la Isla de Providencia para gestionar adecuadamente los residuos no orgánicos, los cuales pueden contaminar el suelo, el agua, el aire, afectando la salud de las personas y de los ecosistemas marinos y terrestres, además de alterar la belleza paisajística y el atractivo de la isla. Por lo que, se hace necesario la pronta remoción de dichos residuos.*

Que la declaración de calamidad pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático en San Andrés Islas, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 de gestión del riesgo de desastres, puede justificarse por varios motivos. El Cambio Climático representa una amenaza significativa para la población, la infraestructura y el medio ambiente de la isla. Puede provocar la pérdida de playas, daños a viviendas y edificios cercanos a la costa, así como la degradación de los ecosistemas marinos y costeros.

Que, aunado a lo anterior, puede tener un impacto negativo en la economía local, ya que San Andrés Islas depende en gran medida del turismo y las actividades relacionadas con la costa. La disminución de las playas y la degradación del entorno marino pueden afectar la atracción de visitantes y poner en riesgo la sostenibilidad de sectores como el hotelaria, la gastronomía y el turismo recreativo.

Que la declaración de calamidad pública permitiría movilizar recursos y adoptar medidas urgentes para mitigar los efectos de la erosión costera. Esto podría incluir la implementación de proyectos de construcción de defensas costeras, la realización de estudios técnicos para evaluar las causas y consecuencias de la erosión, y la ejecución de campañas de sensibilización y educación para la comunidad.

Que, la declaración de calamidad pública en San Andrés Islas estaría justificada para proteger a la población, preservar la infraestructura y el medio ambiente, así como salvaguardar la economía del Archipiélago. Esto permitiría una respuesta más efectiva y coordinada para hacer frente a los desafíos planteados por este fenómeno.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1523 del 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 3 de Agosto 2023, una vez expuesta la situación y evaluación de la afectaciones ocasionadas por el Cambio Climático, dio su concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme con el Acta N. 005 del 3 de Agosto 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.



En mérito de lo anterior se,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA.** Decretar la situación de Calamidad Pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático, en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo de Un (01) año, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

**PARAGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de Once (11) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de Calamidad Pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

**ARTICULO SEGUNDO. PLAN ESPECIFICO DE ACCION.** Elaborar el Plan de Acción Especifico para la atención de la población y los ecosistemas afectados por el Cambio Climático cuyas actividades serán coordinadas por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, quienes remitirán los resultados de éste junto con la evaluación de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres de la Presidencia de la República.

**PARAGRAFO:** El término para elaborar el Plan de Acción Especifico no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO. APROBACIÓN DEL PLAN.** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo de Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás entidades el orden departamental y municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fiaran las tareas respectivas.

**PARAGRAFO:** El Seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTICULO CUARTO. REGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar, y salubridad pública de los habitantes del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de Ley 80 de 1993, 13 de la Ley 1150 de 2002 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTICULO QUINTO. CONTROL FISCAL.** En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados, así como

el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, que / conlleven la oportuna y eficaz atención de la Calamidad Pública declarada.

Dado en San Andrés, a los 11 AGO 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU**  
 Gobernador (E)

**DECRETO 0606**  
 (24 de agosto de 2023)

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza 018 de 2022, la cual establece la Exención del Impuesto Predial a la Comunidad Raizal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 287. 303, v 305 de la Constitución Política de 1991, el artículo 119 numeral 12 de la ley 2200 de 2022, y la Ordenanza 020 de 2006, y

## CONSIDERANDO

Que, según lo disponen los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y son atribuciones del Gobernador, entre otras:

*"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

(...)

*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*

Que. el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, indica que es derecho de las Entidades Territoriales administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 294 de la Constitución Política, establece que respecto de los tributos propiedad de las entidades territoriales, solo ellas podrán establecer tratamientos preferenciales o beneficios tributarios.

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993 indica que el patrimonio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará integrado por las rentas, transferencias e ingresos establecidos en la Constitución y la Ley para los municipios, mientras la Asamblea Departamental decide sobre su creación en la Isla de San Andrés, sin perjuicio de los asignados al Municipio de Providencia.

Que, en concordancia con las normas antes citadas, el artículo 119 de la ley 2200 de 2022 señala lo siguiente:

"Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.

Que, la Ordenanza 020 de 2006 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" en su artículo 294 señala:

**"Artículo 294.- competencia para el ejercicio de las funciones.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria departamental, El Secretario de Hacienda, el Coordinador del Grupo de Rentas, los Coordinadores de Fiscalización y Liquidación, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen o a quienes se asignen tales funciones".

Que, así mismo, la Ordenanza 020 de 2006 establece respecto de las exenciones y tratamientos preferenciales lo siguiente:

**"Artículo 5.- exenciones y tratamientos preferenciales.** Las exenciones son la dispensa de la obligación del pago, comúnmente denominado sustancial, conservando el beneficio de la exención el deber cumplir las obligaciones formales cuando la estructura del tributo así lo permite, tales como el deber de presentar una declaración, o de registrarse, etc.

**Parágrafo.** Las exenciones no operaran de pleno derecho, los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a estos beneficios dentro de los términos condiciones que se establezcan para el efecto.

Que, así también el artículo 310 de la Constitución Política expresa:

"El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador. Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago (...)"

Que, la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, han reconocido una especial protección a las personas raizales

de las Islas de San Andrés. Providencia y Santa Catalina.

Que, la población raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene un reconocimiento expreso de grupo étnico a través de la Ley 70 de 1993.

Que, la Sentencia C-530 de 1993, precisó que "La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al Raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación.

Que, es así como la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 018 del 15 de diciembre de 2022, establece una exención del Impuesto Predial Unificado a la, comunidad raizal de la Isla de San Andrés en su ARTÍCULO PRIMERO. así.

"(...) Teniendo en cuenta la calidad de grupo étnico protegido que tiene la comunidad raizal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la calidad de territorio ancestral y étnico que para estos reviste el territorio insular. en la Jurisdicción de la Isla de San Andrés se exonera del pago del Impuesto Predial a los predios destinados exclusivamente a vivienda de habitación que cuyos propietarios poseedores sean miembros de la comunidad raizal".

Que, para el reconocimiento de esta exención es necesario establecer un procedimiento mediante el cual los eventuales beneficiarios puedan formular la respectiva solicitud a la Oficina de Rentas Departamentales de la Secretaria de Hacienda como dependencia competente para la administración y control de los tributos departamentales para que puedan pronunciarse sobre su procedimiento.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: CONDICIONES PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN.** Para acceder a la exención tributaria a que se refiere la Ordenanza 018 de 2022, se deben cumplir la totalidad de las siguientes condiciones ante la Secretaria de Hacienda Departamental:

1. La calidad de raizal del sujeto pasivo del objeto de la exención.
2. Que el predio sea de propiedad o posesión con justo título, probado mediante el certificado de libertad y tradición o la inscripción de la posesión.
3. Que el uso del predio sea exclusivo para vivienda.
4. Que el predio esté destinado para la habitación del sujeto pasivo objeto de la exoneración.
5. Se beneficiarán de estas excepciones las viviendas del estrato 1 al 4

**ARTICULO SEGUNDO:** La exención aquí prevista es para predios con uso para vivienda, lotes agrícolas o uso no comerciales.

**PARAGRAFO:** En caso de que algún miembro de la comunidad raizal venda su lote y el que lo haya adquirido no pertenezca a la etnia raizal del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, este deberá pagar el impuesto que emana la constitución y la ley.

**ARTICULO TERCERO: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXENCIÓN.** El contribuyente que cumpla con las condiciones descritas en el artículo primero del presente Decreto y que desee acceder a la exención tributaria, deberá presentar:

1. *Solicitud escrita de parte del propietario o de quien ostenta la inscripción de la posesión, ante la Oficina de Rentas Departamentales de la Secretaria de Hacienda con la identificación del predio objeto de la exoneración del Impuesto Predial Unificado.*
2. *Tener la propiedad con justo título, o la inscripción de la posesión, situación que se verificara a través de la Base de Datos Predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
3. *Fotocopia de la Tarjeta OCCRE del solicitante propietario del inmueble con la finalidad de acreditar su calidad de RAIZAL.*
4. *Presentar Factura del Servicio Público de Energía Eléctrica del último mes facturado.*
5. *Que el predio tenga uso exclusivo residencial o agrícola, lo cual se verificará con acta de visita de inspección ocular al lote objeto de la exención.*

**PARAGRAFO:** En relación con los predios agrícolas, se requerirá certificación expedida por la Secretaria de Agricultura y Pesca en la cual se especifique dicha característica.

**ARTICULO CUARTO:** La exención aquí prevista quedará a partir del 1 de enero del 2023 de conformidad con la Ordenanza 018 de 2022, sin obviar las deudas anteriores a la publicación de esta, adicional a eso, la comunidad tendrá una exoneración de intereses del año anterior.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaria de Hacienda Departamental con apoyo de la secretaria de Planeación anualmente elaborara y renovara un censo de los predios y las personas objeto de la exención, teniendo en cuenta especialmente los cambios en el uso, en la propiedad y la posesión.

**ARTICULO SEXTO: VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** La Secretaria de Hacienda a través de su Oficina de Rentas Departamentales verificará el cumplimiento del presente acto administrativo y el acatamiento de las condiciones establecidas en el artículo primero del presente Decreto

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN  
Gobernador



INGRIT BETANCUR ROMAN  
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Dayanne Brandt y Karen Pusey- Contratistas Secretaria de Hacienda  
Revisó: Ingrid Betancur Román- Secretaria de Hacienda.  
Aprobó: Kiutt Rodero Pimenta- Jefa Oficina Asesora Jurídica

**DECRETO 0683**  
**(18 de septiembre de 2023)**

"Por el cual se compila los Decretos 0558 del 27 de julio y

0585 del 11 de agosto de 2023 a través de los cuales se regula la publicidad exterior visual política o propaganda electoral, de la que pueden hacer uso los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos para las elecciones para Gobernador y Diputados, que se realizarán el 29 de octubre de 2023 en el Departamento Archipiélago de San Andrés".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,** en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 47 de 1993, artículo 29 de la Ley 5151 de 2012, Ley 130 de 1994, Ley 1801 de 2016, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, la Resolución 0331 y 0332 de 2023 expedida por el Consejo Nacional Electoral y, demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado " (...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, mantener la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, su honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Sn atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio"

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" establece sobre la utilización de los medios de comunicación" que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación en los términos previstos en la mencionada Ley"

Que el artículo 24 ibidem, establece respecto a la propaganda electoral "Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral". Disponiendo igualmente que esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que en concordancia con el acápite anterior, el artículo 29 ídem, en relación con la propaganda en espacios públicos consagra que, "corresponde a los alcaldes y los registradores

municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral:

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

Que el artículo 8° de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.

Que la ley 1475 de 2011 por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones define en el artículo 35 la propaganda electoral "Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuáles no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Que el artículo 37 de la norma en comento, frente al número máximo de cuñas, avisos y vallas que "El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones

escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos"

Que mediante la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se fijó el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados concejales ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que en la Resolución en cita, se establecieron los tiempos en los cuales quienes aspiren en las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales ediles o miembros de las juntas administradoras locales del 29 de octubre de 2023 pueden hacer uso de la publicidad electoral, disponiendo entre otros aspectos el número máximo de cuotas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias de cue pueden hacer uso los partidos políticos y movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos para Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023 y adicionalmente decreta medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de acuerdo a la categoría del municipio.

Que la Resolución 0331 de 2023 el Consejo Nacional Electoral determinó el número de cuñas radiales de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la clasificación de los municipios en Colombia, establecida en la ley 136 de 1994 en el artículo 6, modificado por el artículo 2 de la ley 617 de 2000, en el cual se ubica al archipiélago de San Andrés Isla, como segunda categoría, esto se debe a que la población de la isla comprende entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.

Que en la Resolución 0332 de 2023 el Consejo Nacional Electoral expresa que para efectos de señalar el número máximo de cuñas en televisión, el consejo nacional electoral tendrá en cuenta la clasificación de los municipios en Colombia, establecida en la ley 136 de 1994 en el artículo 6, esta modificado por el artículo 2 de la ley 617 de 2000, en el cual se ubica al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla en segunda categoría.

Que en virtud de sus características propias y que el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones y demás actos administrativos expedidos con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

En mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Regular la Publicidad Exterior Visual, en materia de publicidad política o propaganda electoral autorizada en el Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina a los partidos y movimientos políticos con

personería jurídica, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y/o los comités promotores del voto en blanco debidamente inscritos ante el Consejo Nacional Electoral que participen en las elecciones de autoridades territoriales en la isla de San Andrés a realizarse el 29 de octubre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZACIONES:** La solicitud de autorización para la ubicación de propaganda electoral deberá radicarse en la Secretaria de Planeación y deberá contener como mínimo lo siguiente:

*-Certificación de inscripción expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

*-Nombre del solicitante.*

*-Especificar las direcciones en las cuales se instalará la propaganda electoral, cuando se trata de propiedad privada deberá anexarse autorización del propietario o copropietarios del inmueble.*

La solicitud de autorización para la ubicación de propaganda electoral la debe realizar el Presidente del movimiento o partido político o quien esté autorizado por estos a nivel departamental o por quien hubiese sido inscrito como vocero o representante de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, ante la Secretaria de Planeación Departamental, quién una vez recibida la solicitud con el lleno de los requisitos expedirá acto administrativo autorizando la propaganda política en un término no mayor de cinco (05) días.

**PARÁGRAFO.** En toda valla y mural se deberá identificar claramente el fabricante de esta, el número de la resolución que la autoriza, el partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social o grupo.

**ARTICULO TERCERO.** Cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y movimientos sociales, que inscriban candidatos a la Gobernación y a la Asamblea para las elecciones a efectuarse el 29 de octubre de 2023 solamente podrán ubicar en el Departamento Archipiélago de San Andrés Isla, hasta doce (12) elementos de publicidad tipo valla comercial por candidato sin tener en cuenta la cantidad de partidos por la cual fueron Coavalados e igualmente se establece un máximo de doce (12) vallas publicitaria por listas a la Asamblea, entendiéndose por valla, todo anuncio permanente o temporal que permite difundir mensajes políticos, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se instala separado de fachada montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos o en las culatas de las edificaciones, que se integran física y estructuralmente al inmueble que lo soporta.

**PARÁGRAFO.** Se autoriza la propaganda electoral en las vallas con permiso vigente otorgado por la Secretaria de Planeación Departamental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 140 de 1994, así: Máximo doce (12) vallas publicitarias, con área hasta de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, se deberá identificar claramente el fabricante de esta, el número de la resolución que la autoriza, el partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social o grupo.

**ARTICULO CUARTO.** Cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y movimientos sociales, que inscriban candidato a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá

ubicar hasta tres (3) elementos de publicidad tipo mural por candidato sin tener en cuenta la cantidad de partidos por la cual fueron coavalados e igualmente se establece hasta tres (03) elementos tipo mural por lista a la Asamblea Departamental, para las elecciones a efectuarse el 29 de octubre de 2023, entendiéndose por mural, todo anuncio permanente o temporal que permite difundir mensajes políticos, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se pinta sobre fachada.

**PARÁGRAFO:** Se autoriza la propaganda electoral en las vallas con permiso vigente otorgado por la Secretaria de Planeación Departamental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 140 de 1994, así: Los murales publicitarios no podrán superar los seis (6) metros cuadrados de área, se deberá identificar claramente el fabricante de esta, el número de la resolución que la autoriza, el partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos.

**ARTICULO QUINTO.** De acuerdo con la Resolución 0331 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, autoriza por partido y movimientos políticos con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Asamblea Departamental para las elecciones a efectuarse el 29 de octubre de 2023, los siguientes elementos publicitarios:

1.Un máximo de cuarenta (40) cuñas radiales, cada una de hasta veinte (20) segundos por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos con candidatos a la Gobernación y a la Asamblea para las elecciones a efectuarse el 29 de octubre de 2023.

**PARAGRAFO:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en uno o varias emisoras, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

2. Un máximo de seis (C) avisos en medios de comunicación impresos diarios cada uno hasta del tamaño de una página por cada edición tienen derecho, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores y diputados, que se lleven a cabo el 29 de octubre del 2023.

**ARTICULO SEXTO.** De acuerdo con la resolución 0332 del 2023 del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 2, se autoriza por partido y movimientos políticos con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos ciudadanos que inscriban candidato a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Asamblea Departamental, los siguientes elementos publicitarios.

1.Un máximo de siete (7) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos, que se distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para la gobernación y la Asamblea Departamental.

**PARAGRAFO:** Las cuñas televisivas diarias previstas en este numeral 1, podrán ser contratadas en uno o varios canales, sin exceder el total del número determinado.

2. La propaganda electoral en medios de comunicación social como televisión, radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación e internet, así como en los medios de comunicación digital solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como por sus campañas y gerentes; propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta resolución y contar con autorización expresa y escrita del gerente correspondiente. También deberán tener en cuenta las disposiciones que al respecto establezcan la administración territorial y para incluir el valor de esta como donación en los informes de ingresos y gastos de las campañas:

3. Los mismos límites fijados en el presente acto administrativo se aplicarán para los comités de promotores del voto en blanco.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por el presente Decreto y la Ley 140 de 1994.

**PARAGRAFO:** Se permite la circulación de vehículos de transporte públicos y particulares con publicidad política, tipo adhesivo microperforado cumpliendo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010.

Para este caso no será necesario permiso o autorización de la Secretaría de Planeación Departamental.

**PARAGRAFO:** Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer a su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades en este Decreto y la Resolución N° 0331 del 2023 del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PROHIBICIONES:** La publicidad que mediante este Decreto se regula, no se permitirá en los siguientes sitios:

1. Templos, edificaciones o sedes gubernamentales e inmuebles de valor histórico y cultural.
2. Al interior de separadores de vía y obras complementarias.
3. Cruce de vías que posean semáforos, o los que se instalen a una distancia menor o igual de quince (15) metros con respecto al semáforo.
4. Parques, plazas, plazoletas, andenes.
5. Queda prohibido grabar, pintar, pegar y sujetar propaganda política sobre árboles, elementos ornamentales y bienes de uso público (postes de energía eléctrica entre otros) o privado, sin que medie en estos últimos autorización escrita por parte del propietario.
6. No se permite la propaganda política que interfiera con la semaforización, flujo vehicular y el alumbrado público.
7. No se permitirá propaganda política dentro de los cincuenta (50) metros de distancia en relación con los puestos de votación.
8. No se permitirán comandos políticos dentro de los quince (15) metros de distancia de los establecimientos públicos.
9. No se autoriza la aplicación de pinturas alusiva a propaganda política en el pavimento de todas las vías.

10. En los demás lugares prohibidos por la Ley y la Reglamentación Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO LIMPIEZA Y REMOCIÓN DEFINITIVA DE LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL.** En atención a lo contemplado en el artículo 2.3.2.2.4.61 del Decreto 1077 de 2015 y la responsabilidad social para restituir en las condiciones óptimas el espacio público, la limpieza y remoción de los elementos con publicidad política y propaganda electoral empleada en la ciudad, será responsabilidad de los anunciantes

Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata la presente resolución deberán ser retirados dentro de los 10 (diez) días calendario a la finalización de las contiendas electorales de que trata la presente resolución, siendo responsabilidad del partido, movimiento político y/o grupo significativo de ciudadanos que aparezca en ellos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la publicidad exterior visual a que hace referencia el presente Decreto no ha sido desmontada en el término mencionado en el artículo anterior, le compete a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por medio de las Inspecciones de Policía, efectuar las acciones correspondientes al desmonte de la misma sin perjuicio que dicha dependencia, informe al Consejo Nacional Electoral, para que estos actúen dentro de lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES:** La instalación de afiches o carteles de publicidad electoral en sitios no permitidos o que superen el número autorizado, genera al candidato y/o anunciante el desmonte junto con la imposición de multas, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por medio de las Inspecciones de Policía, con el apoyo de la Policía Nacional y demás autoridades, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo segundo Numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "**Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**"

*El artículo 181 ibidem. regula en su numeral 3 las multas especiales por contaminación visual así:*

*3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.*

*La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.*


**ARTICULO DECIMO:** En lo no regulado por el presente Decreto, se aplicará lo dispuesto por la Ley 140 de 1994, y las Resoluciones 0331 y 0332 del 12 de enero de 2023 expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Para efectos de publicidad, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Comisión Nacional Electoral, los medios de comunicación del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla, a la Regictraduría Delegada para el Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos debidamente inscri-

tos ante el Consejo Nacional Electoral que participen en las elecciones de autoridades territoriales en la isla de San Andrés a realizarse el 29 de octubre de 2023

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
Gobernador (E)

Elaboro: Dany Bravo y Wilbert / Gobierno  
Reviso: Sofía Gordon -Gobierno / Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: William Bent / Secretario de Gobierno

## RESOLUCIÓN 007867

(25 de septiembre de 2023)

Por la cual se actualizan, se aprueban y se ordena la aplicación de los instrumentos archivísticos en cumplimiento de la Política Gestión Documental de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, ley 47 de 1993, artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo 006 Archivo General de la Nación-AGN,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2, 15, 20, 23 74, que es obligación del Estado garantizar la correcta aplicación de los principios administrativos, la protección y libre acceso de los documentos públicos e información personal recolectada como un derecho para los ciudadanos.

Que el artículo 4° de la Ley 594 de 2000 dicta los principios generales, señalando que el objetivo y función esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, de tal forma que la información institucional sea recuperable para el uso de la administración en el servicio al ciudadano, dentro de los parámetros establecidos por la ley, fungiendo de manera probatoria, garantizadora y perpetuadora.

Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, en su artículo 21, solicita a las entidades públicas la elaboración de Programas de Gestión Documental.

Que La ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, ordena en sus artículos y que los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos(...)

Que en artículo 17 de la citada Ley, establece que para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

"a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa

de Gestión Documental de la entidad; b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado; c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos; y d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces."

Que el artículo 2.8.2.5.8 del Decreto 1080 de 2015 compilatorio del sector cultura señala que la gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos:

- a) Cuadro de Clasificación Documental (CCD)
- b) Tabla de Retención Documental (TRD)
- c) Programa de Gestión Documental (PGD)
- d) Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR)
- e) Inventario Documental
- f) Modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos
- g) Banco terminológico de tipos, series y subseries documentales
- h) Mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad
- i) Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos.

*Banco Terminológico de tipos, series y subseries documentales- BANTER: Es un Instrumento Archivístico que permite la normalización de las series, subseries y tipos documentales a través de lenguajes controlados y estructuras terminológicas- Manual de Archivo y Correspondencia: El manual es una guía sencilla con los pasos que deben seguirse en la unidad de correspondencia y durante las etapas del ciclo vital del documento (Archivo de Gestión, Archivo Central y Archivo Histórico), que permitan la adecuada recepción, distribución, tramite, organización y conservación, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración, el servicio al ciudadano y como fuente de consulta e historia de la entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivo" y las normas complementarias establecidas por el Archivo General de la Nación Modelo de Requisitos para la Gestión de Documentos Electrónicos- MOREQ: es un instrumento que definirá los requisitos funcionales de la gestión de documentos electrónicos de archivo en el seno de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA), con el grado de confianza e integridad deseados. Plan Institucional de Archivos -PINAR: (literal d) del artículo 2.8.2.5.8). El cual es un instrumento que permitirá planear, hacer seguimiento y vincular con los planes estratégicos, de acuerdo con las necesidades, debilidades, riesgos y oportunidades de la Supervigilancia - Política de Gestión Documental: Inicia con la planeación y producción documental física o electrónica y finaliza con su conservación o preservación a largo plazo, de conformidad con el modelo de operación por procesos y del esquema funcional y misional de la Entidad Programa de Gestión Documental-PGD: El cual es un instrumento estratégico para la gestión documental, pues con él se formula y documenta el desarrollo sistemático de los procesos archivísticos de la Entidad encaminados a la gestión de la documentación, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación. Sistema Integrado de Conservación SIC: es el instrumento archivístico cuya finalidad es garantizar la conservación y preservación de todo tipo de*

información. independientemente del medio o tecnología con la cual se haya generado, manteniendo sus atributos desde el momento de la producción y durante toda su vigencia.

En consecuencia, el artículo 2.8.2.5.10 del citado decreto, establece que todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD) a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual.

Que así mismo el artículo 2.8.2.5.11 de la norma arriba citada determina que el mismo debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Administrativo conformado en cada una de las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivos de las entidades del orden territorial. La implementación y seguimiento del PGD es responsabilidad del área de Archivo de la entidad en coordinación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

A su vez, el artículo 2.8.2.5.12 subsiguiente prescribe que dicho programa debe ser publicado en la página web de la respectiva entidad, dentro de los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Comité de Desarrollo Administrativo de la entidad, en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivos de la entidad territorial, siguiendo los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea.

Que la Política de Gestión Documental se enmarca bajo los principios fundamentales de la archivística y debe ser la directriz para dirigir y administrar a través de técnicas y prácticas la gestión documental tanto en formatos físicos como electrónicos.

Que el Decreto 1499 de 2017 en su artículo 2.2.22.3.8 crea los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño que asumirán las funciones de los anteriores Comités de Desarrollo Administrativo.

Que el artículo 8 del Decreto 2609 de 2012, dentro de los instrumentos archivísticos para la gestión documental, estableció los cuadros de clasificación documental y las tablas de retención documental. Que el artículo 8 del Acuerdo No. 4 del 2013 expedido por el Archivo General de la Nación, establece: "Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental que deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Interno de Archivo en el caso de las entidades de nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"

Que el artículo 2.8.2.2.2 del Decreto 1080 de 2015, dispone que del resultado del proceso de valoración de documentos de archivo que realicen las entidades públicas o las privadas que cumplen funciones públicas, en cualquiera de las ramas del poder público se registrará en las tablas de retención documental o en las tablas de valoración documental.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-004 de 2018 suscrita por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Archivo General de la Nación se indicó que, a partir de la conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, serán estas las instancias adecuadas para adelantar todas las funciones relacionadas con la Política de Gestión Documental y archivos

Que el artículo 2.8.5.1 del Decreto 1080 de 2015 del sector

cultura, establece para los instrumentos de gestión de la información pública, el deber de articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.

Que el artículo 2.8.5.2 del citado decreto establece el mecanismo de adopción y actualización de los instrumentos de Gestión de la Información Pública, los cuales deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado

Que el artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015 ordena integrar los planes institucionales al Plan de Acción, dentro de los que se encuentra el Plan Institucional de Archivos PINAR de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Que la metodología para la elaboración del Plan Institucional de Archivos-PINAR tiene como fin, gestionar cuantificar los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura, a fin de contribuir al fortalecimiento institucional y consolidar la transparencia, eficacia, acceso y modernización de los archivos.

Que teniendo en cuenta el dinamismo de los instrumentos archivísticos y acorde con la normatividad existente se requiere la actualización, aprobación y aplicación de los mismos.

Que de conformidad con el Decreto 0227 del 26 de agosto de 2012 que adopta la estructura orgánica y funciones de la administración central que delega la función de formulación de la Política de Gestión Documental a la Secretaría General como responsable ante el Estado de la gestión documental de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según los elementos considerados para su definición, son el diagnóstico integral de archivos, el Programa de Gestión Documental, las Tablas de Retención Documental así como las directrices de transparencia y acceso a la información.

Que la aprobación y promulgación de la Política de Gestión Documental se realizó a través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño como máxima instancia asesora de la alta dirección de conformidad con el Decreto 1499 de 2017 artículo 2.2.22.3.8, mediante Acta 001 del 31 de octubre de 2022.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declara que todos los servidores de la entidad son responsables de ejecutar la Política de Gestión Documental en el desarrollo de sus actividades garantizando el acceso y consulta de la información a entes judiciales y de control y la ciudadanía en general.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reconoce que los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política, y cultural del Estado; son testimonio de los hechos y las obras, documentan las personas, los derechos y las instituciones.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, decide fortalecer la Gestión Documental al interior de la entidad, mediante instrumentos archivísticos y lineamientos claros y precisos, que



integrados a las estructuras de planeación y control garanticen la seguridad de la información, disposición al ciudadano y la conservación del patrimonio documental de la entidad.

Que para el levantamiento de los diferentes instrumentos archivísticos se hizo uso de la normatividad vigente, para la elaboración e implementación de las diferentes herramientas publicadas por los entes de control, Archivo General de la Nación, encargado de regular la función archivística en el territorio.

Que, en sesión celebrada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, se aprobó y se recomendó la adopción de los instrumentos archivísticos de la Gobernación del Departamento Archipiélago mediante acta 001 de fecha 31 de octubre de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, por considerar que estos documentos cumplen con las diferentes etapas previstas en el Decreto 1080 del 2015 para la construcción de diferentes sistemas archivísticos, materializando las normas aplicables en materia de gestión documental y determinan su concreción en la Gobernación Departamental.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Actualizar, aprobar y aplicar los siguientes instrumentos archivísticos articulados con la Política de Gestión Documental de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se relacionan a continuación y hacen parte integral de las mismas, aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño según consta en Acta 001 del 31 de octubre de 2022:

- a) *Banco Terminológico de Tipos, Series y Subseries Documentales-BANTER*
- b) *Manual de Archivo v Correspondencia*
- c) *Modelo de Requisitos para la Gestión de Documentos Electrónicos-MOREQ*
- d) *Plan Institucional de Archivos -PINAR*
- e) *Política de Gestión Documental*
- f) *Programa de Gestión Documental-PGD*
- g) *Sistema Integrado de Conservación SIC*

**ARTICULO SEGUNDO:** La Implementación de los anteriores instrumentos archivísticos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará a cargo de la Secretaría General-Oficina de Archivo y Correspondencia, quien deberá facilitar, supervisar, controlar, asesorar y hacer seguimiento en el uso y aplicación de tales instrumentos.

**ARTICULO TERCERO:** los instrumentos archivísticos citados de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ser modificados o adicionados y actualizados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, previa aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño-MIPG.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese los instrumentos archivísticos adoptados mediante el presente acto administrativo, en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co), link de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo lo normado en la Ley 1712 de 2014, el Manual de Gobierno en Línea.


**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la

fecha de su publicación.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

25 SEP 2023



EVERTH JULIO HAWKINS SJÖGREEN  
GOBERNADOR